



INFORME INICIAL CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA II RADICACIÓN: 760013333017-2023-00193-00 II DEMANDANTES: LILIANA PATRICIA ESCOBAR MORALES II DEMANDADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI II VRV

Desde Valeria Ramírez Vargas <vramirez@gha.com.co>

Fecha Mar 08/10/2024 9:27

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

Constancia de traslado Solidaria.pdf; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO ASEGURADORA SOLIDARIA_2023-00193.pdf; Constancia de solicitud SAMAI.pdf;

Buenos días a todos, espero que estén muy bien.

Informo que el 3 de octubre de 2024 radiqué en representación de la Aseguradora Solidaria la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía del siguiente proceso:

JUZGADO: 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 760013333017-2023-00193-00

DEMANDANTES: LILIANA PATRICIA ESCOBAR MORALES

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

CASE: 23436

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

La contingencia se califica como REMOTA, ya que si bien la Póliza No. 965 87 994000000002 Anexo 0, presta cobertura temporal, pues los hechos se presentaron dentro del período de retroactividad pactado (1/01/2015) y la primera reclamación, que es de fecha del 1 de marzo de 2023, se realizó dentro de la vigencia del Anexo 0, la cual va desde 20/02/2023 hasta el 15/11/2023, dicha Póliza no ofrece cobertura material. Con relación al resto de las pólizas, es decir las Pólizas No. 420 87 9940000000032, 420 87 9940000000055, 465 87 9940000000001 y 965 87 9940000000002 no prestan cobertura material, ni temporal porque tienen modalidad de cobertura por reclamación y aunque los hechos que sustentan la demanda se presentaron dentro del periodo de retroactividad pactado, la primera reclamación que realiza la demandante a la entidad es del 1 de marzo de 2023 por fuera de cualquiera de esas vigencias, Así mismo, las Pólizas No. 420 87 9940000000032, 420 87 9940000000055, 465 87 9940000000001 y 965 87 9940000000002 Anexo 1 al 8 no prestan cobertura material por no acontecer el riesgo asegurado y la configuración de sendas exclusiones.

Respecto de la responsabilidad del asegurado, es necesario afirmar que, hasta esta etapa procesal inicial con las pruebas documentales sumariamente allegadas, la parte actora no ha acreditado que desde el 2/03/2020 hasta

el 17/03/2023 desempeñaba funciones de profesional universitario y no de auxiliar administrativo, por lo que su pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho del acto administrativo No. 202341370400021841 del 22 de marzo de 2023 no resultaría procedente.

En primer lugar, las Pólizas No. 420 87 994000000032, 420 87 994000000055, 465 87 994000000001 y 965 87 994000000002, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, no prestan cobertura material, dado que el riesgo asegurado en las Pólizas es el detrimento patrimonial que causen los servidores públicos por hechos o actos realizados en el ejercicio de sus funciones y que deriven únicamente en una declaratoria de responsabilidad de índole civil, administrativa o penal. No se contemplan perjuicios en aspectos estrictamente contractuales de índole salarial y prestacional establecidos por la entidad, los cuales no están amparados por los citados contratos de seguros, debido a que sus pretensiones no se derivan de un juicio de responsabilidad sino de la evaluación de legalidad de un acto administrativo, en el que se solicita su nulidad y posteriormente el restablecimiento de sus derechos salariales y prestaciones. Se debe resaltar que en cada una de las Pólizas vinculadas se excluyó expresamente cualquier reclamación relativa a pensiones, prestaciones sociales o de seguridad social

En segundo lugar, las Pólizas No. 420 87 994000000032 y 420 87 994000000055, no prestan cobertura temporal dado que si bien los hechos que sustentan la demanda se presentaron dentro del periodo de retroactividad pactado (1/01/2012), la primera reclamación que realiza la demandante a la entidad es del 1 de marzo de 2023, fecha en la cual ninguna de estas Pólizas tenía vigencia.

Así mismo, las Pólizas No. 465 87 994000000001 y 965 87 994000000002 Anexo 1 al 8 no prestan cobertura temporal, toda vez que si bien los hechos se presentaron dentro del periodo de retroactividad pactado (1/01/2015), la primera reclamación que realiza la demandante a la entidad es del 1 de marzo de 2023, fecha en la cual ninguna de estas Pólizas tenía vigencia.

Respecto a la Póliza No. 965 87 994000000002 Anexo 0, es necesario indicar que esta sí presta cobertura temporal, toda vez que los hechos se presentaron dentro del período de retroactividad pactado (1/01/2015) y la primera reclamación, que es de fecha del 1 de marzo de 2023, se realizó dentro de la vigencia del Anexo 0, la cual va desde 20/02/2023 hasta el 15/11/2023. Sin embargo, esto no significa que surja la obligación indemnizatoria a cargo de la compañía, puesto que la Póliza 965 87 994000000002 Anexo 0 tampoco presta cobertura material.

Frente a la responsabilidad del asegurado, es preciso indicar que la parte actora no ha acreditado con los medios de convicción sumariamente adosados que desde el 2/03/2020 hasta el 17/03/2023 desempeñaba funciones de profesional universitario y no de auxiliar administrativo, puesto que con los documentos allegados no se prueba que la señora Liliana Patricia haya realizado funciones propias de un profesional, sino que prueban su participación o contribución desde su cargo de auxiliar administrativa, puesto que una de sus principales tareas es la gestión, manejo y consolidación de la información, la cual es la piedra angular a la hora de evaluar y/o adoptar decisiones en el Departamento de Hacienda, por lo tanto, su grado de participación se circunscribe a la recopilación, organización, manejo y remisión de la información que será el sustento de los conceptos emitidos por el Departamento, los cuales son proyectados, elaborados y revisados por otros profesionales de mayor jerarquía. Es decir, no participa en la producción y elaboración de los actos, ni menos tiene funciones decisorias.

En este sentido, la decisión de la administración al negar la homologación y/o nivelación salarial fue motivada, sustentada en la realidad fáctica y jurídica, por lo que con las pruebas que hasta el momento reposan en el

expediente, no es posible desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA

Salario auxiliar administrativa 2020: \$2.408.670

Salario profesional universitario 2020: \$5.459.621

Diferencia salarial 2020: \$3.050.951

Meses trabajados: 10 meses (2/03/2020 hasta el 12/12/2020)

Total diferencia a pagar 2020: \$30.509.510 + \$9.152.853 (30% correspondiente al factor prestacional) = \$39.662.363

Salario auxiliar administrativa 2021: \$2.531.994

Salario profesional universitario 2021: \$5.732.602 (este valor fue tomado de la página de la Alcaldía)

Diferencia salarial 2020: \$3.200.608

Meses trabajados: 12 meses (1/1/2021 - 12/12/2021)

Total diferencia a pagar 2021: \$38.407.296 + \$11.522.188 (30% correspondiente al factor prestacional) = \$49.929.484

Salario auxiliar administrativa 2022: \$2.911.160

Salario profesional universitario 2022: \$6.277.199 (este valor fue tomado de la página de la Alcaldía)

Diferencia salarial 2022: \$3.366.039

Meses trabajados: 12 meses (1/1/2022 - 12/12/2022)

Total diferencia a pagar 2022: \$40.392.468 + \$12.117.740 (30% correspondiente al factor prestacional) = \$52.510.208

Salario auxiliar administrativa 2023: \$3.336.772

Salario profesional universitario 2023: \$7.312.937 (este valor fue tomado de la página de la Alcaldía)

Diferencia salarial 2023: \$3.976.165

Meses trabajados: 2 meses y 17 días (1/1/2023 - 17/03/2022)

Total diferencia a pagar 2023: \$10.205.490 + \$3.061.647 (30% correspondiente al factor prestacional) = \$13.267.137

Total diferencia salarial 2020,2021,2022,2023: \$155.369.193

IPC actualizado = IPC agosto 2024 (143,67) / IPC marzo 2020 (105.53) = 1.36

Valor actualizado: \$155.369.193 * 1.36 = \$211.302.102

Límite del valor asegurado: \$5.000.000.000

Coaseguro: 40%

Deducible: sin deducible.

Total contingencia: \$84.520.840

Tiempo invertido:

Escrito: 18 horas

Radicación: 15 minutos

Informe: 2 horas

Adjunto los siguientes documentos:

1. Constancia de traslado
2. Memorial
3. Constancia de radicación SAMAI

[@CAD_GHA](#) Por favor subir el informe y los documentos al **CASE: 23436**

Muchas gracias a todos.

□



gha.com.co

Valeria Ramirez Vargas
Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 7244863
Email: vramirez@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Carrera 11A # 94A-23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 3 de octubre de 2024 16:00

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico@lexius.com.co <juridico@lexius.com.co>; Distrito Especial de Cali <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA II RADICACIÓN: 760013333017-2023-00193-00 II DEMANDANTES: LILIANA PATRICIA ESCOBAR MORALES II DEMANDADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI II VRV

Señores

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 760013333017-2023-00193-00

DEMANDANTES: LILIANA PATRICIA ESCOBAR MORALES

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme se acredita con el poder adjunto, encontrándome dentro del término legal, comedidamente procedo en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por **LILIANA PATRICIA ESCOBAR MORALES**, y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** en contra de mi procurada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en consideración los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación, anticipando mi oposición a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su despacho.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments